



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de junio de 2020

DETEREL 063/2020.

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el nombre del Dr. Washington de Peña a la calle diagonal B de la Urbanización Renacimiento, del Distrito Nacional.

Ref. : **Exp. No. 01298-2020, Oficio 00002623, d/f 12 de Febrero de 2020.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre de Dr. Washington de Peña a la calle diagonal B de la urbanización Renacimiento, del Distrito Nacional.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Adriano de Jesús Sánchez Roa**, Senador de la República por la Provincia Elías Piña, depositado en fecha 10 de febrero de 2020.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Análisis Legal:

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Análisis Constitucional:

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que tiene como finalidad designar con el nombre de Dr. Washington de Peña a la calle diagonal B de la urbanización Renacimiento, del Distrito Nacional, entendemos que el mismo se mantiene consonó con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

Análisis Técnica Legislativa:

1.- Luego de analizar el ámbito constitucional y legal, entendemos que esta iniciativa de ley cuenta con los elementos propios de las técnicas legislativas como: título, enumeración de considerandos, objeto, ámbito, epigrafe y división interna, fueron observados cónsono con los mandatos de la técnica legislativa, exceptuando la disipación final de la iniciativa que analizamos más abajo.

2.- Tanto el título del proyecto como los considerandos y los vistos aparecen en mayúsculas. Al respecto, los mismos deben ser colocados en minúsculas, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativas, por igual, no es necesario colocar como vista el reglamento del Senado, como sigue:

Ley que designa con el nombre del Dr. Washington de Peña la calle diagonal b de la urbanización Renacimiento, del Distrito Nacional.

Considerando primero: Que el doctor Washington de Peña nació en Barahona el 22 de febrero de 1932, hijo del maestro de música Aníbal de Peña y de Esperanza Rincón. Médico de profesión, fue un ciudadano ejemplar que desplegó una labor encomiable en la República, principalmente en los sectores menos pudientes y los habitantes de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

región fronteriza, en donde sus aportes contribuyeron con la mejoría familiar y el desarrollo de la nación;

Considerando segundo: Que el doctor Washington de Peña, ocupó cargos en el Estado, entre los cuales se encuentran: Embajador en Bonn, Alemania, Sub-Secretario de Estado de Salud Pública, Secretario de Estado de Trabajo, Diputado al Congreso Nacional y Secretario Político del Gabinete, sirviendo al país con lealtad, esmero y honestidad patriótico, que le permiten recibir el merecido reconocimiento público;

Considerando tercero: Que el doctor Washington de Peña, tuvo una prolifera vida pública, por sus planteamientos de temas históricos y políticos de actualidad, sufriendo el exilio tras el derrocamiento del Presidente Juan Bosch en el año 1963, regresando después de la Revolución Constitucionalista de 1965;

Considerando cuarto: Que el doctor Washington de Peña fue miembro del Instituto Duarte, posición desde la cual pudo realizar una labor en favor de la patria, como ferviente defensor del patricio Juan Pablo Duarte, a quien le dedicó decenas de artículos. Apasionado a la lectura, la música y la navegación, como su hermano Aníbal de Peña, dejó decenas de composiciones artísticas;

Considerando quinto: Que la Constitución de la República faculta al Congreso Nacional a conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos a través de resoluciones o leyes, hombres como el doctor Washington de Peña, ciudadano ejemplar que dejó sus huellas en la sociedad;

Considerando sexto: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a los hombres y mujeres que han puesto en alto el nombre de la República Dominicana y dedicado su vida a favor de los demás, constituyendo un ejemplo para la presente y futuras generaciones, para el engrandecimiento de la nación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La ley No.2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, del 8 de julio de 1950 modificada por la ley No.49 del 9 de noviembre de 1966.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

3.-, Hacemos una observación, en cuanto a la técnica legislativa y debemos a bien señalar lo siguiente:

Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, enumera la entrada en vigencia mediante números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010 la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

Este modelo de estructura de la Constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.

Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la Constitución.

2.1.- Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados, en ese sentido, sugerimos que la entrada en vigencia diga como sigue:

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/ju.